Manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, la Resolución interna No. 142 del 7 de abril de 2016 y las Circulares internas No. 20177000000124 de 2017, 20207000000194 del 13 de febrero de 2020 y 20217000000124 de 02 de julio de 2021 y cualquier modificación a estas en referencia al horario laboral; he concertado con mi jefe inmediato dar cumplimiento a lo establecido frente al Horario Flexible [[1]](#footnote-1), el cual está definido para la UAESP en una jornada de 8:30 a.m. a 6:00 p.m., con un turno de almuerzo de:

De 12:00 m a 1:00 p.m. De 1:00 p.m. a 2:00 p.m.

El inicio de dicho horario laboral se dará, el día hábil posterior a su radicación ante la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano, para los fines pertinentes frente al SG-SST.

De otra parte, dicha concertación podrá ser revocada en cualquier momento por el jefe inmediato, con comunicación escrita dirigida a la Subdirección Administrativa y Financiera – Talento Humano con copia al Servidor Público. El soporte, para ambos casos, se allegará al expediente laboral del Servidor Público.

En constancia, firmamos la suscripción de esta concertación el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fecha a partir de la cual aplicará este horario laboral.

|  |  |
| --- | --- |
| **Servidor Público:** | **Jefe Inmediato:** |
| Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Cargo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Cargo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |

1. Artículo 2.2P.5.5.53 del Decreto Nacional 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, prescribe: “Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”. [↑](#footnote-ref-1)